Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 443E/2014, de 6 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	MODIFICACIč N SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIč N
DESTINATARIO	SCHMIDT-CLEMENS SPAIN, S.A.U.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2014-000151	**Fecha de inicio**	14/07/2014
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 2.4	
	Ley 16/2002, de 1-7	2.4	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	2.4	
Instalaci· n	FABRICACIč N DE TUBOS CENTRIFUGADOS		
Titular	SCHMIDT-CLEMENS SPAIN, S.A.U.		
N½mero de centro	3117701597		
Emplazamiento	Ctra Estella-Vitoria, Km 12 - Pol²gono 1 Parcela 739		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 570.107,000 e Y: 4.723.108,000		
Municipio	MURIETA		
Proyecto	Sistema de aspiracion y filtrado de humos del proceso de colado (Fase 2)		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Orden Foral 403/2007, de 31 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenaci· n del Territorio y Vivienda, actualizada posteriormente por la Resoluci· n 192E/2014, de 9 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 16 de mayo de 2014, el titular notific· el proyecto de modificaci· n de su instalaci· n para la implantaci· n del proyecto de un nuevo sistema de aspiraci· n y filtrado de humos del proceso de colado (fase 2). Con fecha 23 de mayo de 2014, el Servicio de Calidad Ambiental dictamin· que dicha modificaci· n era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el art²culo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorizaci· n ambiental integrada, pero s² significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalaci· n, que deben ser contemplados en la autorizaci· n ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ®sta.

Con fecha 14 de julio de 2014 el titular ha completado la documentaci· n necesaria para la tramitaci· n de la modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente. La modificaci· n consistir§ en la implantaci· n de un sistema de captaci· n y evacuaci· n al exterior de los humos generados en el proceso de adici· n de desoxidante a la cuchara de vertido de la colada. Dichas emisiones ser§n depuradas mediante un filtro de mangas. Esta l²nea de aspiraci· n y filtrado es an§loga a la que se instal· en 2013 y que daba cobertura al 50% restante de las instalaciones de fundici· n y centrifugaci· n.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el art²culo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de diez d²as, sin que el mismo haya presentado alegaci· n alguna a dicha propuesta.

Documento firmado digitalmente el día 06.10.2014

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci·n para la protecci·n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci·n Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar la Autorizaci·n Ambiental Integrada de la instalaci·n de fabricaci·n de tubos centrifugados, cuyo titular es SCHMIDT-CLEMENS SPAIN, S.A.U., ubicada en t®rmino municipal de MURIETA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Sistema de aspiraci·n y filtrado de humos del proceso de colado (Fase 2), de forma que la instalaci·n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorizaci·n Ambiental Integrada y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resoluci·n.

SEGUNDO.- No ser§ necesaria la obtenci·n de nueva autorizaci·n de apertura para la instalaci·n modificada, si bien el titular deber§ comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci·n Local, el inicio del funcionamiento de la modificaci·n, y presentar una Declaraci·n Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado conforme a las condiciones establecidas en la presente Resoluci·n, adjuntando la documentaci·n prevista en el art²culo 40.2 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.

TERCERO.- Las condiciones establecidas en la presente modificaci·n de la Autorizaci·n Ambiental Integrada comenzar§n a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaraci·n Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificaci·n. Mientras tanto, ser§n de aplicaci·n las condiciones establecidas en su Autorizaci·n Ambiental Integrada vigente.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci·n supondr§ la adopci·n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci·n y Control Integrados de la Contaminaci·n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci·n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci·n para la protecci·n ambiental.

QUINTO.- Publicar la presente Resoluci·n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

SEXTO.- Contra la presente Resoluci·n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero de Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci·n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci·n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci·n de la presente Resoluci·n

S£PTIMO.- Trasladar la presente Resoluci·n a SCHMIDT-CLEMENS SPAIN, S.A.U., al Ayuntamiento de MURIETA y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Pamplona, a 6 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andr®s Eciolaza Carballo.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se sustituye ²ntegramente el apartado 1.1. Emisiones a la atm· sfera del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atm· sfera.

CATALOGACIč N Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO
N½mero	Denominaci· n	Grupo	C· digo	Altura m	Tratamiento	EIA
1	Soplado interior de tubos antes de granallado	C	04 02 08 03	12	Filtro de mangas	-
4	Captador l²quidos penetrantes - bocas	C	06 04 12 03	12	Fuelles de cart· n	Cada 3 a¶os
7	Horno de virutas	B	09 10 09 07	13	C§mara de postcombusti· n	Cada 3 a¶os
8	Extracci· n polvo granalladora	C	04 02 08 03	12	Filtro de mangas	Cada 5 a¶os
9	Cabina l²quido penetrante - tubos	C	06 04 12 03	10		Cada 3 a¶os
10	Captador polvo centrifugadora (ex· termico)	C	04 02 08 03	10	Filtro de mangas	-
11	Cabina l²quido penetrante - piezas mecanizadas	C	06 04 12 03	10	Filtro carb· n activo	-
12	Extracci· n humos hornos desoxidante	B	04 02 07 03	10	Filtro de mangas	Cada 3 a¶os
13	Extracci· n humos hornos desoxidante	B	04 02 07 03	10	Filtro de mangas	Cada 3 a¶os

FOCO	PARĆMETROS	COMBUSTIč N		
N½mero	O_2 %	Potencia t®rmica	Unidades potencia	Combustible
7	3	0,36	MW	GAS NATURAL

VALORES LÔMITE DE EMISIč N

FOCO	PARĆMETROS						
N½mero	CO	NOx	PST		COT		TÛ
	mg/Nm¡	mg/Nm¡	mg/Nm¡	g/h	mg/Nm¡	g/h	ÜC
1							
4					150	1.000	
7	100	200			100		850 (1)
8			20	100			
9					150	1.200	
10			20	200			
11					150		
12			20	300			
13			20	520			

(1) La temperatura de los gases derivados del proceso de combusti· n de la taladrina de las virutas ser§ mayor de 850ÜC durante m§s de 2 segundos. Como condici· n de funcionamiento, la entrada de la viruta en el horno no podr§ efectuarse hasta que la temperatura de la c§mara de postcombusti· n no llegue a 850ÜC.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

FOCO N¼mero	PARAMETROS	METODOLOGÔA	FRECUENCIA
1, 8, 10, 12, 13	Presi· n diferencial de las mangas filtrantes	Revisi· n visual	Semanal
	Estado de los filtros	Revisi· n visual	Semanal
	Estado de los filtros	Cambio	Cuando la presi· n diferencial que mida el man· metro est® fuera del rango 0 ï 2 40 m.m.c.a.
7	Temperatura de la c§mara de postcombusti· n	Sonda de temperatura	Continua
	Estado del quemador	Revisi· n y ajuste	Semestral
4, 9, 11	Consumo de disolvente	Registro del consumo de disolvente, relacionado con la producci· n	Mensual

Identificaci· n. Todos los focos de emisi· n a la atm· sfera deber§n quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeraci· n asignada. Este n¼mero deber§ colocarse cercano a la toma de muestras y si ®sta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicaci· n deber§ realizarse tanto en el orificio de muestra como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.

Catalogaci· n. Los focos de emisi· n han sido clasificados seg¼n el Cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

En aplicaci· n de lo dispuesto en el art²culo 6.7 del RD 100/2011, de 28 de enero, se exime del control externo por parte de una Entidad de Inspecci· n Acreditada, a los focos n¼mero 1 y 11 dado que su emisi· n no es sistem§tica, no superando el cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la instalaci· n.

Valores l²mite de emisi· n. Los focos relacionados deber§n cumplir, con car§cter general, los valores l²mite de emisi· n establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantaci· n y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atm· sfera; y en particular, los valores l²mite de emisi· n establecidos espec²ficamente en la tabla. En el caso de los procesos de combusti· n, los valores l²mite est§n referidos al contenido volum®trico de ox²geno indicado en la tabla.

En los focos de emisi· n correspondientes a procesos de combusti· n que usan gas natural como combustible no procede establecer valor l²mite de emisi· n para el par§metro SOx (· xidos de azufre), dado que su concentraci· n en los gases de combusti· n emitidos viene determinada, exclusivamente, por el bajo contenido en azufre del gas natural.

Control externo de Entidad de Inspecci· n Acreditada (EIA). Art²culo 6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local , un informe t®cnico de una Entidad de Inspecci· n Acreditada que certifique que la instalaci· n cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada. Se deber§n realizar mediciones ¼nicamente de los niveles de emisi· n de los par§metros para los que se establece espec²ficamente valor l²mite en la tabla.

Metodolog²a de medici· n y toma de muestras. De acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes t®cnicos resultantes se realizar§n de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deber§n disponer de sitios y secciones de medici· n conforme a la citada norma.

El muestreo y an§lisis de todas las sustancias contaminantes se realizar§n con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicar§n las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros m®todos alternativos que est®n validados o acreditados, siempre que garanticen la obtenci· n de datos de calidad cient²fica equivalente.

PARĆMETRO	NORMA	TõTULO
Aspectos generales	UNE-EN 15259	Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medici· n y para el objetivo, plan e informe de medici· n
Humedad	UNE-EN 14790	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n del vapor de agua en conductos.
Part²culas s· lidas	UNE-EN 13284-1	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n de part²culas a baja concentraci· n. Parte 1: M®todo gravim®trico manual.
COT	UNE-EN 13526	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n de la concentraci· n m§sica de carbono org§nico gaseoso total en gases efluentes de procesos que usan disolventes. M®todo continuo por ionizaci· n de llama
Planificaci· n Inspecci· n Plan de muestreo Informe de inspecci· n	UNE-EN 15259:2008	Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medici· n y para el objetivo, plan e informe de medici· n

Plan de Medici· n. Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener informaci· n precisa acerca del cumplimiento de los valores l²mite de emisi· n. Una vez recogida la informaci· n sobre las condiciones de operaci· n de la planta y el sitio de medici· n, y especificado el objetivo de medici· n, se deber§ elaborar el plan de medici· n en el que se especificar§n la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la informaci· n espec²fica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medici· n. El plan de medici· n debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificaci· n de las mediciones se tendr§n en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo, y como criterio general cada medici· n individual deber§ tener una duraci· n m²nima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duraci· n diferente. El Plan de Medici· n se deber§ incluir en el informe t®cnico del control externo.

Mediciones de gases de combusti· n. La determinaci· n de los gases O_2, CO y NOx se podr§ llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspecci· n Acreditada, siempre que se incluyan en el alcance su acreditaci· n en la fecha en la que se lleve a cabo la actuaci· n.

Procedimiento de evaluaci· n. En el caso de mediciones discretas se considerar§ que se cumple un valor l²mite de emisi· n si se cumplen estas dos condiciones: a) La media de los resultados de las tres mediciones no supera el valor l²mite de emisi· n, y b) Ninguno de los resultados de cada una de las tres mediciones individuales supera el valor l²mite de emisi· n x 1,4. En el caso de que, justificadamente, s· lo sea posible realizar una ½nica medici· n el resultado de esa medici· n debe ser igual o inferior al valor l²mite de emisi· n. Los valores a utilizar para determinar el cumplimiento del valor l²mite de emisi· n ser§n directamente los valores obtenidos de la medici· n, sin tener en cuenta la incertidumbre, siempre que la incertidumbre asociada al par§metro sea igual o menor a las m§ximas permitidas indicadas en el apartado 4.- de la IT-ATM-02 ñCriterios de comprobaci· n del cumplimiento de valores l²mite de emisi· n a la atm· sferaò

Emisiones de COVôs. En el caso de instalaciones incluidas en el §mbito del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, se deber§n realizar tres mediciones de una hora de duraci· n, y se considerar§ que se cumple el valor l²mite de emisi· n, si la media de todas ellas no supera dicho valor, y ninguna de las medias de una hora, supera el valor l²mite de emisi· n en un factor superior a 1,5.

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el art²culo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 a¶os.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es